

LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA.

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro
Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUICUAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA LCONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca el concepto de Federalismo, atribuyendo la Educación como una responsabilidad concurrente de la Federación, el Estado y los Municipios.

Que en una primera asunción de las responsabilidades educativas, el Estado de Querétaro firmó con la Secretaría de Educación Pública el Acuerdo para la Descentralización de los Servicios de Educación Básica y Normal en el mes de enero de 1986 y con objeto de actualizar las funciones de coordinación y rectoría del Estado en el campo educativo, en ese mismo año, se promulgó la Ley Estatal de Educación.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, previene la política de descentralización y redistribución de la función educativa, cuyo enfoque se cumple transfiriendo los servicios a los gobiernos estatales y conservando el gobierno federal las funciones rectoras y el programa Nacional para la Modernización Educativa 1989-1994, entiende este proceso descentralizador como una exigencia para la conformación de un sistema nacional que desencadene las fuerzas sociales contenidas en el ámbito regional.

Que existe un amplio consenso ciudadano sobre la necesidad de que el Estado asuma íntegramente la tarea administrativa de la educación básica y normal, el reto de mejorar la calidad y la oportunidad de conducir los avances de la concertación que permita a la sociedad civil participar en el proceso modernizador.

Que en los últimos tiempos las condiciones externas e internas de las sociedades han modificado profundamente. Los cambios estructurales se han sucedido con una vehemencia y rapidez inusitadas, tanto en el ámbito político como en la economía. La transformación del país y sus relaciones con el exterior implican nuevos desafíos; las necesidades de empleo y competitividad se han vuelto más complejas; los valores y la identidad están expuestos a nuevas condiciones donde la fórmula unitaria ya no da cabida las aspiraciones sociales para la diversidad y el pluralismo; se presenta entonces, el momento propicio para dar un impulso definitivo a la modernización de la educación pública.

Que a través de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se emprende el proyecto transformador del sector educativo, del que desprenden los convenio mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la dirección y administración de la educación preescolar, primaria, secundaria y para formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos. Con este objeto se transmite relaciones laborales con los trabajadores de la educación, bienes muebles e inmuebles, obligaciones y derechos.

Que por virtud de los convenio citados, el Gobierno del Estado, por conducto de su dependencia u organismo especializados, sustituirá como patrón al Titular de la Secretaría de Educación, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores

adscritos a los planteles y demás servicios, cuyos derechos deberán ser íntegramente respetados, permaneciendo vigentes todas sus prestaciones, inclusive las derivadas del régimen de seguridad social.

Que para cumplir los compromisos adquiridos y mejorar el funcionamiento del sistema educativo estatal, la federación proveerá de los recursos adecuados y crecientes en términos reales, según la disponibilidad presupuestaria y bajo rango del gasto global en materia de educación.

Que por las condiciones de magnitud que devienen de la transferencia, esencialmente en la educación básica y a efecto de alcanzar una mayor eficiencia funcional, se hace necesario la creación de un organismo de carácter especializado que concentre el patrimonio trasladado distinguiéndolo de los demás bienes del Estado, opere los servicios en forma adecuada y administre los recursos bajo un marco de independencia técnica.

Que esta entidad se integra al funcionamiento coordinado de la Administración centralizada bajo la adscripción de la Secretaría de Educación, con objeto de que esta dependencia asuma sus funciones reguladoras dentro de la totalidad del sistema educativo estatal.

Que consideramos que el magisterio tiene cabal conciencia de la trascendencia del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y asume su responsabilidad para contribuir en el marco de sus tareas profesionales para elevar la calidad de la educación y hacer de ella un instrumento eficaz para impulsar el rumbo de la sociedad mexicana hacia metas superiores de convivencia, solidaridad y justicia social; que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación es un Sindicato propositivo y actuante ante la modernización Estado.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO: “UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)”.

Artículo 1º.- Se crea un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado “UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º.- El organismo tendrá por objeto la aplicación, administración coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Organismo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, controlar y o0erar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información.
- II. Prestar los servicios y realizar las actividades necesarias fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación del Estado;
- III. Recabar, registrar y organizar la información pertinente del Sistema de Educación Básica y proporcionarla a la Secretaría de Educación del Estado

- para fines de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial, certificación de conocimientos, revalidación de estudios y declaración de estudios equivalentes, así como para los propósitos estadísticos correspondientes;
- IV. Difundir y aplicar políticas y procedimientos administrativos emanados de la Secretaría de Educación del Estado;
 - V. Atender las solicitudes y demandas de sus trabajadores y de su representación sindical en aspectos salariales, de prestaciones y condiciones laborales en general;
 - VI. Desarrollar y apoyar en los planteles y establecimientos educativos, eleven su cobertura y fortalezcan el sistema educativo estatal, la superación de los recursos humanos, la eficiencia administrativa y la optimización de los recursos;
 - VII. Ofrecer servicios de atención administrativa y de información a directores, supervisores, maestros, alumnos y padres de familia par apoyar la gestión educativa concertada de los planteles y establecimientos;
 - VIII. Detectar y atender en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación las necesidades de actualización, capacitación y desarrollo de los trabajadores de la educación y colaboración en las actividades de promoción, organización y seguimiento de los programas respectivos que realice la Secretaría de Educación del Estado.
 - IX. Servir de enlace entre los maestros, alumnos o padres de familiar y la Secretaría de Educación del Estado para presentar propuestas sobre necesidades básicas de aprendizaje locales o regionales, y realizar en su caso, las actividades administrativas necesarias para su implantación oportuna y adecuada en los planteles y establecimientos.
 - X. Contribuir en los programa de comunicación y difusión educativa y cultural de la Secretaría de Educación del Estado;
 - XI. Establecer las condiciones operativas para lograr la vinculación de las actividades educativas con actividades académicas, recreativas, deportivas, culturales, ecológicas y sociales que promuevan la Secretaría de Educación del Estado y los Consejos Escolares, los Municipales y el Estatal Técnico de la Educación;
 - XII. Proporcionar servicios administrativos a los Consejos Escolares, a los Municipales y al Estatal Técnico de la Educación, con el fin de facilitar su funcionamiento y la consecución de sus objetivos;
 - XIII. Asesorar a los municipios y Consejos Municipales de Educación en la construcción, reubicación, ampliación y mantenimiento de los planteles y establecimientos públicos educativos par la adecuada utilización de los mismos;
 - XIV. Proporcionar la Secretaría de Educación del Estado, la información oportuna de sus actividades y toda la demás que ésta le requiera;
 - XV. Orientar sus actividades a fin de enlazar los contenidos y servicios educativos con las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 4º de la Constitución Política del Estado;
 - XVI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4º.- Son órganos de la “UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)”:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Comité Estatal para la Educación Básica.
- III. El Coordinador General.
- IV. El Comisario.

Artículo 5º.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo y autoridad máxima y estará integrado por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, como Presidente;
- II. El Secretario de Educación del Estado como Vicepresidente;
- III. El Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Oficial Mayor de Gobierno, como vocales, y
- IV. El Coordinador General del Organismo, quien fungirá como secretario.

Artículo 6º.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los programas del Organismo;
- II. Aprobar y vigilar la aplicación del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- III. Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del Organismo;
- IV. Aprobar, previo informe del Comisario, los estados financieros básicos del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- V. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Expedir las normas y bases generales para disponer de los activos fijos del organismo de acuerdo a sus propósitos educativos;
- VII. Nombrar y remover, a los servidores públicos que correspondan a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al del Coordinador General;
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rindan el Coordinador General con la intervención que corresponda al Comisario, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 7º.- La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o, en ausencia de éste, con la del Vicepresidente y con asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones deberán de celebrarse, por lo menos una vez cada 3 meses, pudiendo además realizar las reuniones extraordinarias que se requieran. Tanto unas como otras, serán convocadas por el Presidente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 8º.- El Comité Estatal para la Educación Básica es el órgano de consulta y tiene la función de participar en apoyo al mejoramiento de la Educación Básica proporcionando información y criterios a la Junta de Gobierno para ser considerados en la toma de decisiones.

El Comité Estatal para la Educación Básica está constituido por:

- Un representante designado por la Secretaría de Educación Pública, como enlace y coordinador de esta Dependencia en el Estado;
- Un representante designado por los Ayuntamientos;
- Dos representantes de los maestros designados por los Consejos Municipales de Educación;
- Dos maestros designados por el Sindicatos Nacional de Trabajadores de la Educación a través de su representación correspondiente en la Entidad.
- Dos representantes de los alumnos, uno de primaria y otro de secundaria, designados por los Consejos Municipales de Educación;
- Un representante de la Asociación de Padres de Familia de las escuelas oficiales y otro representante de la Asociación de Padres de Familia de las escuelas particulares;
- Un representante de la Federación Estatal de Escuelas Particulares;

- Un representante del sector productivo o invitación del Gobernador.
- El Comité funcionará en los términos que establezca el reglamento interior del organismo y sesionará cada vez que sea necesario o pertinente, previa convocatoria que expida el Coordinador General del Organismo.

Artículo 9º.- Corresponde al Comité Estatal para la Educación Básica:

- I. Representar a los miembros de la sociedad y autoridades diversas que estén vinculadas a la tareas del sector educativo;
- II. Proporcionar información relativa a las necesidades educativas y proponer alternativas para su satisfacción;
- III. Instrumentar canales de concertación y participación social como mecanismo para el mejoramiento constante del Sistema Educativo Estatal.
- IV. Establecer el seguimiento de las acciones educativas en relación al impacto social que conlleven así como proponer criterios para su evaluación.
- V. Las demás facultades que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 10º.- El Coordinador General del Organismo será designado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11º.- El Coordinador General es el órgano ejecutivo y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la “UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO (USEBEQ)”;
- II. Administrar el organismo;
- III. Establecer las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo, conforme al reglamento interior;
- IV. Designar y remover a los funcionarios del Organismo, a excepción de los comprendidos en la fracción VII del artículo 6º de este Decreto;
- V. Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno;
- VI. Rendir, cuando menos, un informe bimestral a la Junta de Gobierno;
- VII. Aplicar el reglamento interior del Organismo;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno, y
- IX. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior y las disposiciones aplicables.

Artículo 12º.- El órgano de vigilancia del Organismo estará integrado por un Comisario propietario, que será el Secretario de la Contraloría y un suplente designado por el propio Titular.

Artículo 13º.- El Patrimonio de la “UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO (USEBEQ)” se constituirá con todos los planteles, establecimientos, instalaciones, edificaciones, mobiliario y equipo, muebles e inmuebles en general, numerario, transferencias, aportaciones y demás bienes, derechos, recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y las demás Entidades o Instituciones Públicas o Privadas; los créditos que obtenga en coordinación la Secretaría de Finanzas y las demás autoridades competentes; así como los demás bienes, derechos, activos y productos o beneficios que el propio organismo adquiera u obtenga en el futuro por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en cumplimiento de su objeto o relacionadas con el mismo.

El organismo podrá, en los términos y bajo las condiciones que oportunamente le establezcan las autoridades competentes, gestionar, a través de la Secretaría de

Planeación y Finanzas, los créditos y financiamientos necesarios para la realización de sus actividades.

Artículo 14º.- Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se regularán por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, así como por lo establecido en el convenio celebrado el día 18 de mayo de 1992 entre el Gobierno del Estado y el Sindicato nacional de Trabajadores de la Educación, y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo. Será competente para conocer de los conflictos el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El Reglamento Interior del Organismo, será expedido dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del este Decreto.

TERCERO. La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, dentro de los diez días siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, y en la misma se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes.

CUARTO. Los conflictos laborales pendientes de resolver, serán conocidos hasta su terminación por las Autoridades que los vienen desahogando y en los términos de las leyes aplicables.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

DIPUTADO PRESIDENTE.
PROF. JOSÉ MORENO ESCOBEDO.

DIPUTADO VICEPRESIDENTE.
LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DIPUTADO SECRETARIO.
LIC. SALVADOR OCHOA JUÁREZ.

DIPUTADO SECRETARIO.
PROF. SERGIO VARGAS CÁRDENAS.

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN PRIMERA EL ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA Y PUBLICACIÓN, EXPEIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. ENRIQUE BURGOS GARCÍA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. JESÚS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.